

## ACUERDO

2014- 1002

### EL SECRETARIO DEL AGUA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 318, inciso final, de la Constitución de la República establece que el Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos, que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República determina que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que,** de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad, que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Modernización establece que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva prevé que los Ministros de Estado son competentes para el

2014- 1002

despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

- Que,** el artículo 54 del referido Estatuto determina que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrá ser desconcentrada en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por decreto ejecutivo o acuerdo ministerial;
- Que,** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1088 de 15 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial Nro. 346 de 27 de los mismos mes y año, se reorganizó el Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH), mediante la creación de la Secretaría Nacional del Agua SENAGUA, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, con patrimonio y presupuesto propio, con independencia técnica, operativa, administrativa y financiera;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 90, publicado en el Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se reforma el Decreto Ejecutivo Nro. 1088 se crea la Secretaría Nacional del Agua en la que se establece que la Secretaría Nacional del Agua estará a cargo del Secretario Nacional del Agua, con rango de Ministro;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 582 de 23 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, como Secretario Nacional del Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 5 del 30 de mayo del 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 14 del 13 de junio de 2013, se transfirió a la Secretaría Nacional del Agua todas las competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones, representaciones, proyectos y programas que en materia de agua potable, saneamiento, riego y drenaje ejercían los Ministerios de Desarrollo Urbano y Vivienda y, de Agricultura, Ganadería y Pesca. Exceptúense las competencias, atribuciones, programas y proyectos vinculados al uso aprovechamiento agrícola y productivo del recurso hídrico y su participación en el seguimiento del Plan Nacional de

2014- 1002

Riego, que ejerce y ejecuta en calidad de ente rector de la política nacional agropecuaria, de fomento productivo, desarrollo rural y soberanía alimentaria.

**Que,** el Decreto Ejecutivo No. 62 publicado en el Registro Oficial No. 63 de 21 de agosto de 2013, reformó el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en cuanto a las denominaciones, facultades y organización administrativa de varios organismos de la Función Ejecutiva, entre ellas la Secretaría del Agua;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 310 de 17 de abril de 2014, se reorganiza la Secretaría del Agua, creándose la Agencia de Regulación y Control, ARCA, y la Empresa Pública del Agua, EPA, que pasarán a asumir parte de las competencias asignadas a la Secretaría del Agua.

**Que,** con fecha 6 de agosto del 2014, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 305, se publicó y entró en vigencia la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua;

**Que,** en el Art. 17 de la citada Ley Orgánica establece que la **Autoridad Única del Agua**, es la entidad que dirige el Sistema Nacional Estratégico del Agua, es persona jurídica de derecho público, y su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de Ministra o Ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio;

En tal virtud, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.- DELEGAR** a los señores Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas de la Secretaría del Agua, para que en el ámbito de sus jurisdicciones y competencias suscriban todos los documentos necesarios para perfeccionar las transferencias estipuladas en el Decreto Ejecutivo Nro. 310 de 17 de abril de 2014 a la Empresa Pública del Agua (EPA).

**Artículo 2.-** Los Subsecretarios delegados, responsables de la implementación de la transferencia, quedan facultados para establecer las relaciones concretas de coordinación de todos los sistemas y proyectos, con sus competencias, atribuciones, responsabilidades, funciones, delegaciones y representaciones, de acuerdo al Decreto Ejecutivo Nro. 310 de 17 de abril de 2014 a la Empresa Pública del Agua (EPA) así como cualquier acto administrativo para perfeccionar la transferencia aquí establecida.

2014- 1002

**Artículo 3.-** Los Subsecretarios de las Demarcaciones Hidrográficas de la Secretaría del Agua, informarán al Secretario del Agua de los actos realizados en el ejercicio de esta delegación, por los cuales responderán civil, administrativa y penalmente, sin perjuicio de otras responsabilidades a las que hubiere lugar.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo constituirá suficiente título para el ejercicio de la delegación conferida.

**Disposición General.-** De la ejecución encárguese cada una de las Subsecretarías de las Demarcaciones, Coordinación General Administrativa Financiera y la Coordinación General Jurídica, en las áreas de su competencia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **07 OCT. 2014**



Ing. Walter Solís Valarezo  
**SECRETARIO DEL AGUA**

